

RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-259

Junio 25 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. LHO-10331”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

ANTECEDENTES

Que el (los) proponente (s) **MARIA TERESITA DE JESUS GIRALDO PINEDA** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 42986578**, radicaron el día **24/AGO/2010**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el (los) municipios de **COCORNÁ, SAN FRANCISCO**, departamento (s) de **Antioquia, Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **LHO-1 0 3 3 1**.

Que en evaluación técnica de fecha **26/MAR/2021**, se determinó que **Realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión, se presentan las siguientes observaciones:** 1. El Formato A presentado el 09 de septiembre de 2017, visto en expediente virtual de la plataforma MERCURIO, indica que el área de exploración es EN OTROS TERRENOS y en CORRIENTES DE AGUA (Cauce y Ribera - Longitud: 3,182 km). Al revisar el visor geográfico de ANNA MINERÍA, se observa que el área de la propuesta es atravesada por la corriente de agua (Rio Santo Domingo), dicho cauce tiene una longitud aproximada de 3,8 km. Por lo tanto, el área generada para la propuesta se ajusta con lo definido en el Artículo 64 de la ley 685 de 2001. 2. El área de la propuesta se superpone parcialmente en (23 CELDAS) con ZONA DE UTILIDAD PUBLICA "ZUP_PROYECTO_HIDROELECTRICO_SANTO_DOMINGO - ID: 7013" y con CENTRO POBLADO "PAILANIA - ID: 05652008" en (13 CELDAS). Por lo tanto, el proponente debe presentar los permisos donde se autorice realizar actividades mineras en las zonas de minería restringida mencionadas, de lo contrario deberá recortar dichas celdas del área solicitada. El área de la propuesta se superpone con ZONAS INFORMATIVAS - parcialmente con (1) BOSQUE DE PAZ COCORNÁ "ID: 000004", (2) INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS "ID: 8618 y 8596", (2) ZONAS MACROFOCALIZADAS "Cod_ZMAC 626 y 517", (2) ZONAS MICROFOCALIZADAS "ID: 1144 y 976" y totalmente con (1) MAPA DE TIERRAS "ID: 0870" de la ANH. Con estas zonas no se realiza recorte de área. En las zonas macrofocalizadas y microfocalizadas se podrá realizar actividades mineras siempre y cuando no exista una orden judicial que lo impida. 3. NO se presentan superposiciones con zonas excluibles de la minería. 4. El Formato A no cumple, el proponente debe ingresar al sistema Anna Minería y corregir en el formato A, los campos vacíos o con valores en cero, correspondientes a: Estimativo de inversión, año de entrega de información a la ANM, inversión total anual de cada una de las actividades exploratorias y actividades ambientales etapa de exploración e indicar la idoneidad laboral y refrendar el Formato A. En las actividades exploratorias debe tener en cuenta el "Estudio de dinámica fluvial del cauce" y "Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce" ya que indica exploración en corrientes de aguas (Cauce y Ribera). 5. Se debe adjuntar, documento donde el técnico profesional acepta la refrendación de la propuesta y copia de matrícula profesional del refrendador de la misma. 6. El área solicitada se localiza

en los Municipios de Cocorná y San Francisco, ninguno ha sido concertado.

Que en evaluación económica de fecha FECHA_DE_EVALUACION_ECONOMICA, se determinó que **Para la placa LHO-10331 con número de radicado 8230-0 que fue presentada el 24 de agosto de 2010, no se aplica la Ley 1753 del 9 de junio del 2015 que en su artículo 22 se establece que todos los interesados en adquirir un contrato de concesión minera deberán acreditar la capacidad económica para realizar la inversión en la fase de exploración, construcción y montaje y explotación, y por consiguiente tampoco le es aplicable la Resolución 352 del 2018 que fija los criterios a aplicarse por la Autoridad Minera para el cumplimiento de la capacidad económica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio del 2015, para el otorgamiento de títulos mineros, cesiones de derechos y de áreas, la Autoridad Minera requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. El trámite objeto de análisis, fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, razón por la cual no se hace exigible dicha exigencia.**

Que en evaluación jurídica de fecha **12/MAR/2021**, se determinó que es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión **LHO-10331**.

Que mediante Auto No. 914-593 del 17 de abril de 2021, y notificado por estado No. 2065, del 26 de abril de 2021, se procedió a requerir al (los) proponente (s) **MARIA TERESITA DE JESUS GIRALDO PINEDA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 42986578**, con el objeto de subsanar algunos requerimientos técnicos y económicos, concediendo para tal fin un término de un (1), mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de entender desistida dicha solicitud.

Que una vez vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que el (la) proponente no atendió el requerimiento formulado, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. **LHO-10331**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: "Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que a su vez el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio el 2015, consagra lo siguiente: "(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **LHO-10331**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. **LHO-10331**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo, respecto de los proponente(s) **MARIA TERESITA DE JESUS GIRALDO PINEDA identificado con Cédula de**

Ciudadanía No. 42986578, identificado con [TIPO DOCUMENTO] No. [NUMERO DOCUMENTO], por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a **MARIA TERESITA DE JESUS GIRALDO PINEDA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 42986578**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, y efectúese el archivo del referido expediente.

Dado en Medellín a los,
25 días del mes de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

Proyecto:

y p g